

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO,

MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CRESPO BARRIONUEVO ANTHONY CARLOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8256-1447

ASESOR: Dr.

BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

MAYO, 2022

Resumen

En este trabajo de investigación, se busca evidenciar aquellas realidades inciertas que se encuentran señaladas refiriéndose a la resolución procesal introducida al Nuevo Código Procesal Penal. Teniendo por título “La terminación anticipada del proceso, mecanismo de descarga procesal”, para de este modo analizar la tipificación regulada con el fin de salvaguardar la carga procesal que se encuentra sumergida en los juzgados penales, aunque ello a largo plazo indique que se evidencian deficiencias respecto a aquellos derechos que son vulnerables, enfocándonos en la víctima y sobre aquellos delitos en el cual comprueben alguna gravedad implicando una negociación amplia.

Palabras claves: Simplificación Procesal, terminación anticipada del proceso, delito, negociación penal.

Abstract

In this research work, it is sought to evidence those uncertain realities that are indicated referring to the procedural resolution introduced to the New Criminal Procedure Code. Having the title "The early termination of the process, procedural discharge mechanism", in order to analyze the regulated typification in order to safeguard the procedural burden that is submerged in the criminal courts, although this in the long term indicates that they are evidenced deficiencies regarding those rights that are vulnerable, focusing on the victim and on those crimes in which they prove some seriousness, implying a broad negotiation.

Key words: Procedural Simplification, early termination of the process, crime, criminal negotiation.

Tabla de contenido

Resumen	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos	v
I. Introducción.....	1
II. Antecedentes	2
2.1. Antecedentes Nacionales	2
2.2. Antecedentes Internacionales.....	2
III. Desarrollo del tema (Bases teóricas)	4
3.1. Doctrina.....	4
3.1.1. Reformas en los sistemas procesales.....	4
3.2. Jurisprudencia	6
3.3. Legislación.....	6
IV. Conclusiones	7
V. Aportes de la investigación.....	8
VI. Recomendaciones	9
Referencias bibliográficas	10

I. **Introducción**

Esta investigación trata de evidenciar aquellas realidades inciertas que se encuentran señaladas refiriéndose a la resolución procesal introducida al Nuevo Código Procesal Penal.

El valor del presente trabajo consiste en principio, a que, en el proceso penal común, es de mérito extenso y una de las etapas de dicho sistema más completa. Generalmente se reserva para los delitos que tienen mayor dificultad o complicación, por lo que la pena tipificada por el legislador o por la cantidad de personas imputadas o delitos que le sirven de objeto.

Este proceso en cuestión, denominado como especial, tiene por objeto que se pueda evitar aquel juzgamiento, bajo la premisa de que se pueda llegar a un conceso o acuerdo entre las partes representantes de las personas implicadas en el proceso; el fiscal y el imputado. Donde el acusado tenga que aceptar los cargos que se le imputan y tratar de negociar la pena que le corresponde, así como la reparación Civil y adherente a ello aquellas consecuencias accesorias. Los estudiosos del derecho regañan aquella participación casi nula y esa relevancia de parte de la negociación civil, para la reparación del mismo, y que en estos procesos se evidencie la escases de los operadores jurídicos para amparar los intereses de los sujetos de derecho.

En efecto, al haber descrito un preámbulo de lo que será el desarrollo de este trabajo, este ha tomado diversas fuentes las cuales van a servir para esclarecer aquellas dudas que surgen atreves de las discusiones sobre este tema que es de relevancia jurídica para el derecho.

II. Antecedentes

2.1. Antecedentes Nacionales

El autor Espinoza (1992), en su trabajo sobre “La Terminación Anticipada del Proceso Penal”, desarrolla aquella institución jurídica, partiendo desde el punto de la necesidad de crear un mecanismo alternativo al procedimiento clásico, el cual pueda ser de ayuda para contribuir y subsanar aquel problema de la sobrecarga procesal, el cual ocurre a diario. Por lo que para comenzar con la aplicación de dicho proceso penal se debe tener el conocimiento de la misma para que el mismo se pueda constituir como una alternativa del proceso penal.

El autor Salinas (2010) en su trabajo acerca de “Los Principales Factores en el Proceso especial de Terminación anticipada”, se enfoca en la contribución que hace la misma para una descarga procesal, esto con el fin de averiguar esos factores que se tornan como decisivos para poder aplicarlo en un sentido amplio. El mismo aborda aspectos que sobresalen de esta figura procesal, y aquellos beneficios que se le da al imputado.

2.2. Antecedentes Internacionales

Colombia

Así mismo Larios y Bayona (2019), en su trabajo titulado “El Principio de Legalidad y las Formas de Terminación Anticipada”, donde aquel conocimiento silogístico, que alega que en Colombia solo se van a poder como objeto de persecución aquellas conductas que son a nivel mundial son conocidas por el clásico concepto de la teoría del delito, el cual lo componen aquellos elementos que son: típicas, antijurídicas y responsables. Aunque en el supuesto de que sucedería si estos presupuestos descritos líneas arriba, no se cumplen cuando se comete un delito, es por ello que en el CPP de

Colombia no contiene aquella respuesta por lo que de alguna forma se procede con alguna forma existente de la determinación anticipada en el proceso.

México

En ese sentido, Benítez (2017) En su trabajo acerca de “La Inconstitucionalidad de la limitación de las colusiones en el CPP”, el autor aborda de manera significativa aquellos conflictos que surgen por las reformas que el sistema penal ha tratado de encaminar para eliminar aquellas prácticas que el modelo inquisitivo propuso, esto con el fin de dar una mejor cabida aquellas normas para una mejor eficacia de la regulación y aplicación de los derechos humanos.

En esa línea de ideas, el autor se plantea las siguientes interrogantes, ¿Por qué las salidas alternas y aquellas formas de terminación se hallan con una capacidad limitada en el NCPP, para poder aplicarlas a las partes procesales en el proceso correspondiente? Por lo cual se logra responder aplicando el objetivo de su estudio basado en las etapas del procedimiento penal.

III. Desarrollo del tema (Bases teóricas)

3.1. Doctrina

3.1.1. Reformas en los sistemas procesales

Hace algunos años, se ha venido cambiando algunas de las reformas dentro de los sistemas del proceso en Latinoamérica. En casi todos los casos se ha pretendido que se deje atrás el sistema mixto o inquisitivo reformado, como aquel mecanismo indispensable para las cuales se proyecta una necesidad de hacer más simple el proceso penal (Herrera, 2006).

Por ello, el doctrinario tipifica que aquellos mecanismos, que tienen el fin de simplificar el proceso, han ayudado a que la carga procesal disminuya significativamente a partir de que entró en vigencia en el año 2006 el NCPP, ya que hoy lo que nuestro sistema necesita es una reforma dentro del Derecho Penal, para que este solucione controversias con nuevas alternativas de manera rápida y eficaz, pero sobre todo, que estas garanticen los derechos que salvaguarda nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, cuando entró en vigencia el NCPP, dentro de este se incorporó mecanismos de salidas tempranas y para la simplificación del proceso, esto con el afán de llegar a una solución temprana de la controversia, que tiene como finalidad en cuestión de materia la abreviación de estos procesos. Aunque debemos tener presente que los mecanismos mencionados anteriormente tienen sus propias características.

3.1.2. Terminación anticipada

Dicho proceso de terminación anticipada, se puede entender como aquella necesidad de querer tener una justicia de manera rápida, ante ello San Martín (2005), indica que:

Sin tener la necesidad de querer faltar a aquellas formalidades y principios que se optan por aquel procedimiento que se inició, se tiene que llegar a un acuerdo entre las partes involucradas en el proceso, y tratar de que estas no opten por llegar opciones que puedan hacer que el proceso se haga extenso.

Este proceso especial en materia penal, trata de buscar una forma para simplificar el proceso, el cual se sustenta en el principio de consenso. Por lo que es llamado también como el exponente máximo de la justicia penal que trata de negociar.

El juez supremo, alega que gracias a los mecanismos sobre la descarga procesal, se disminuyó de manera significativa la carga procesal en los juzgados, desde que entró en vigencia en el año 2006 el NCPP.

3.1.3. Participación de los sujetos procesales

El NCPP en su artículo 471º, tipifica aquella reducción significativa acumulable de la pena, el mismo que puede acumularse al se confiese de manera sincera. Pero quienes son los sujetos procesales, el imputado y el fiscal solo basta un acuerdo entre ellos para que se cumpla con este beneficio y la víctima queda en muchos casos como simple espectador.

a. El fiscal

Es el encargado de la persecución penal, facultades que le confiere el estado como representante de la legalidad, y dentro de estas facultades está la de llegar a un acuerdo con el procesado la cual si se estima pertinente elevar al juez el acuerdo de terminación anticipada para su revisión lo cual puede ser conforme o denegado.

b. El Imputado

Citando a Reyna (2014), el imputado aquella persona que motiva la persecución penal, como agente que realizó el ilícito penal, nos encontramos ante el sujeto activo que hace que el sistema de justicia se active en defensa del agravio ante la sociedad buscando que recaiga sobre él una sanción y posterior resocialización.

Queda claro que más allá de buscar que la carga procesal sea mínima, también se busca que los procesos especiales que buscan una descarga procesal cumplan con requisitos mínimos contemplados en la norma y dentro del ámbito de la legalidad. No se puede forzar a un imputado en ninguna circunstancia a que acepte cargos de los cuales no está de acuerdo, así mismo se busca que estos procesos especiales incluyan a la víctima dentro del proceso más activamente en caso no estén de acuerdo con dicho convenio entre el imputado y el fiscal.

3.2. Jurisprudencia

- a. En el Expediente N° 38-2010, sobre el delito de Homicidio Simple.

Acerca de este caso, se puede analizar y concluir que en efecto, se necesita que las personas que sufren de manera directa aquel daño que ha causado el delito y el cual la ley castiga, sean los mismos individuos que fijen el monto de su reparación Civil. Del mismo modo, es de suma importancia tratar de delimitar que aquellos delitos en el que se causa la gravedad del bien jurídico protegido en nuestro ordenamiento legal, no debe de negociarse, así como lo resuelven aquellos doctrinarios.

3.3. Legislación

Con fecha 07 de enero 2017 se modifica el artículo 471° por el Decreto Legislativo N° 1352.

Artículos 468° al 471° Nuevo Código Procesal Penal en su libro V, regulando aquel procedimiento especial de terminación anticipada.

IV. Conclusiones

a. Al haber analizado la terminación anticipada, siendo uno de los procesos que constituyen aquellos mecanismos para la simplificación del proceso, por lo que el legislador con el fin de que las controversias en el juicio sean resueltas en la etapa investigatoria, esto no hace que se desmerezca guardar estrecha relación con lo que dicta la norma constitucional, así como también respetar los derechos fundamentales de ambas partes del proceso. Se debe dejar en clara que la víctima en el mencionado proceso, tiene que velar por su reparación civil, pero esto sin que se vea afectado los derechos que se reconocen en el NCPP, ya que queda demostrado que en dichos mecanismos del proceso en cuestión puede afectar a los derechos que puedan resarcir a la víctima. Por lo mismo, se negocia solo en delitos que no excedan de gravedad, y que el imputado pueda obtener beneficios de rebajar su pena.

b. En conclusión, podemos decir que el tema en cuestión y materia de estudio en la presente investigación, es un mecanismo para hacer un poco más simple el proceso y que pueda ser beneficioso para el imputado, por lo que se le puede reconocer aquellos beneficios que llegan a la negociación de las penas, donde tanto los integrantes del MP buscan que la controversia sea resuelta en el menor tiempo posible sin afectar a los derechos de las partes procesales.

V. Aportes de la investigación

En este trabajo, se puede evidenciar de manera significativa como puede ser de utilidad para futuras investigaciones direccionadas en la misma línea, de conseguir que se tome en cuenta la importancia que tiene la terminación anticipada como aquel mecanismo que constituye una simplificación en el proceso. Así mismo, teniendo como precedente este trabajo de investigación, ayudándonos de la recolección de datos que sustenten de manera veraz toda la información desarrollada, por lo que se tomó: doctrina, jurisprudencia, leyes, etc. Dando así el aporte necesario que necesita el mismo, puede ser de utilidad para las futuras generaciones y en la sociedad.

Nuestro NCPP, establece que el imputado podría acogerse a esta figura tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, recibiendo el beneficio por aceptar los cargos y aceptar el acuerdo previo con el fiscal.

VI. **Recomendaciones**

a. Se recomienda que el proceso sobre la terminación anticipada, en el ordenamiento jurídico pueda encontrar un equilibrio para salvaguardar los intereses de las partes del proceso, es decir el imputado y la víctima. Por lo que la norma tendría que delimitarse a la notificación de que la víctima no debe ser con el fin de que se hable sobre el acuerdo, solo que pueda concurrir a aquellas reuniones con formalidad que es llevado a cabo por el fiscal y el imputado.

b. Tanto los operadores jurídicos como los investigadores tendrían que tomar en cuenta que al introducir la terminación anticipada, el legislador debe formalizarlo con un filtro en general sobre la selectividad en la cual debe estar con aquella condición de cumplimiento sobre una serie de requisitos que ya se encuentran predeterminados. Así mismo, ambas partes del proceso deben de cumplir los requisitos, mismos con el que tiene una de las características esenciales sobre que el delito en cuestión es objeto para negociar.

Referencias bibliográficas

Acuerdo Plenario 5-2009-CIJ-116

Bayona y Larios, (2018). *El Principio de Legalidad y las Formas de Terminación Anticipada*.

Benitez, R. (2017). *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Espinoza, J. (1992). *La Terminación Anticipada del Proceso Penal*.

Herrera, M. (2011). *Una apreciación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional*.

Reyna Alfaro y Luis Miguel (2014). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*, Editorial Gaceta Jurídica.

Salinas, D. (2010). *Principales Factores que influyen en la mayor aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada*.

San Martín, César (2015) *Derecho Procesal Penal*.